



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1965

NUM. 18544

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

Continúa el Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

—XVIII—

PESO DE LA CARGA

El flete de toda carga será cobrado según el peso bruto registrado en las básculas de la Empresa, reservándose ésta el derecho de calcular el peso de artículos voluminosos por medida cúbica, tomando como base 6 libras por cada pie cúbico.

Es obligación de los Agentes de Estación de destino pesar la carga que se recoja en Estaciones de Bandera y hacer los cargos debidamente. Lo mismo procederá cuando por inconformidad, un cliente solicite la re-estación del peso, haciendo los cargos correctos en caso de haber diferencia.

En carga recibida en Estaciones de Bandera con destino a Estaciones de Bandera, los Agentes calcularán el flete por el peso aproximado del arriado.

—XIX—

MARCAS EN LOS BULTOS

Cada bulto debe ser marcado por el Remitente con el nombre del consignatario, lugar del Destino, Dirección, etc., borrándose todas las demás marcas que puedan causar confusión.

—XX—

PAGO DEL FLETE

Es optativo para el Remitente pagar el flete al hacer el despacho o enviarlo a cobrar, pero esta opción no comprende animales, artículos de fácil descomposición o evaporación, explosivos e inflamables, ni los consignados a Estaciones de Bandera, pues en ese caso el pago debe ser adelantado. También deberán pagar por adelantado aquellos artículos cuyo valor intrínseco sea inferior al flete y posible bodegaje.

—XXI—

ALMACENAJE DE FLETE LOCAL

Toda carga debe ser retirada de las Bodegas dentro de 24 horas de haber llegado al destino; pasado ese término se cobrará almacenaje a razón de L. 0.05 por cada 100 kilos o fracción, por cada 24 horas o fracción, que sobrepase al tiempo permitido. Almacenaje mínimo L. 0.50. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días domingos y días feriados declarados por la Ley.

—XXII—

CARGA EMBODEGADA

La carga que permanezca en las bodegas por 30 días, la Empresa la considerará perdida y será depositada para fines de ley, en el Juzgado de Letras o de Paz correspondiente; en cuanto a la de fácil descomposición o evaporación que permanezca por más de 24 horas, el Ferrocarril se reserva el derecho de deshacerse de ella de conformidad con la Ley.

—XXIII—

SERVICIOS NO APROVECHADOS

Cuando no sea utilizado el equipo (locomotoras, grúas, carros, motores, etc.) que se coloque en los puntos designados por los solicitantes,

CONTENIDO

STANDARD FRUIT COMPANY

Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

AVISOS

o cuando las solicitudes no se cancelen antes de que la Empresa haya incurrido en gastos algunos para proporcionar el servicio, se cobrará un DERECHO DE SERVICIO NO APROVECHADO, el cual será de L. 10.00 por cada carro solicitado y no ocupado, y de L. 20.00 por locomotora, grúa, etc., no ocupada; L. 10.00 por motocarros no ocupados, y L. 15.00 por otros equipos no ocupados.

—XXIV—

RECLAMOS

Todo reclamo por pérdida, avería o sobrecargo de cualquier naturaleza será hecho verbalmente ante el Agente de Estación, antes de retirar la carga y por escrito ante la Oficina del Superintendente, adjuntando los documentos (factura original, recibo de la Estación, Póliza de Internación, etc.) y todas las pruebas que la Empresa considere necesarias para justificarlo plenamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ocurrió el daño. Pasado ese tiempo, la reclamación será rechazada de plano.

La Empresa no asume responsabilidad por las pérdidas o averías de mercaderías ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito, lo mismo que por la rotura de objetos frágiles que no vayan debidamente empacados, por líquidos o sustancias alterables. La responsabilidad de la Empresa en caso de ser probada a base de documentación, será siempre por la mercadería declarada en la Carta de Porte. Toda clase de reclamos, ya sea por sobrecargo en flete, error en peso o medida, avería o faltante, debe ser hecho por el Consignatario.

Por cada atado conteniendo mercaderías o artículos valiosos y que no hayan sido manifestados en su verdadero valor o si el valor del contenido no ha sido declarado de antemano, media hora antes de la partida del tren, la Empresa no reconocerá más de L. 50.00 de su valor (como máximo), en caso de pérdida.

—XXV—

CONSIGNATARIOS DE EXPLOSIVOS, DINERO, ETC., OBLIGACIONES

Los Consignatarios de explosivos o dineros, deben aceptar la entrega inmediata a la llegada a su destino, pues no se estibarán los primeros en ningún Patio o Edificio de la Empresa ni se guardará el último en cajas fuertes de la misma.

—XXVI—

CARGA APARENTEMENTE INCOMPLETA

Si al hacer la entrega de la carga, ésta da muestras de haber sido violada y arroja un peso inferior al que indica el manifiesto, el Consignatario tiene derecho a pedir la revisión del contenido en presencia del Agente de Estación, quien anotará en el manifiesto cualquier faltante. Los Agentes en caso de que un bulto tenga indicios de haber sido violado, llamará al Consignatario a efecto de que se haga un recuento de la mercadería, antes de que el bulto salga de la bodega.

Si el Consignatario firma el recibo de que la carga está tal como la recibió el Ferrocarril, no tendrá derecho a reclamo.

—XXVII—

RECIBO POR FLETES

Los Agentes de Estación y Agentes de Carga, tienen instrucciones terminantes para extender un recibo detallado del flete manifestado (Carta

de Porte). Dichos recibos, extendidos y entregados al Remitente, no son negociables y por consiguiente el flete no será entregado a persona alguna, excepto al verdadero Consignatario o su Representante debidamente autorizado. Una vez recibido el flete por el Ferrocarril y extendido el recibo a favor del Consignatario, como derecho a recibir el flete en sus destinos, éste se considerará como propiedad del Consignatario y solamente podrá devolverse al Remitente, mediante orden escrita o devolución de la Carta de Porte; en tal caso el remitente pagará el almacenaje o cualquier otro cargo estipulado en el Reglamento o Tarifa. A solicitud, los Agentes de Estación extenderán a los clientes recibos por fletes recibidos a cobrar, firmados por el propio Agente y con el sello fechador de la Estación.

—XXVIII—

PARADA DE TRENES DE PASAJEROS Y MIXTOS

La Empresa está obligada a parar los trenes de Pasajeros y Mixtos solamente en las Estaciones indicadas en los Itinerarios.

—XXIX—

RESCISION DEL CONTRATO

Antes o después de haber comenzado el transporte, el Remitente puede cancelar el contrato pagando a la Empresa la mitad del flete cuando no hubiese comenzado dicho transporte y, la totalidad, si se hace después, recibiendo los artículos en el lugar y día en que se verifique la rescisión.

—XXX—

CAMBIO DE CONSIGNATARIO Y LUGAR DE ENTREGA

El Remitente en la Estación de origen, puede cambiar la consignación de la mercadería y variar el lugar de entrega (dentro de la ruta convenida), mientras se verifique el transporte si da aviso oportuno, pagando la totalidad del flete estipulado originalmente y canjeando la Carta de Porte primitiva por otra donde se registrarán los cambios.

—XXXI—

CARROS IMPESABLES

Cuando un Carro Entero, por alguna circunstancia no puede ser pesado, se liquidará el flete por el peso informado en los documentos de Aduana o por el peso mostrado en los catálogos si se trata de maquinaria y en caso de no poderse en esa forma, por la capacidad del carro.

—XXXII—

SERVICIOS EN DIAS FERIADOS

En los días domingos y en los decretados feriados oficiales, sólo se darán los servicios indispensables. Cualquier servicio extraordinario se cobrará doble.

—XXXIII—

DISPOSICIONES FINALES

El Ferrocarril no tendrá obligación de recibir carga para cuyo transporte no se hayan llenado los requisitos de Ley y los que señala el presente Reglamento. La Empresa no asume responsabilidad por pérdida de carga transportada sin la debida documentación, por la cual no se haya expedido recibido por empleado autorizado.

Es prohibido a los empleados transportar correspondencia y carga sin la correspondiente Carta de Porte. Correspondencia ajena a la Empresa deberá ser manejada únicamente por el empleado del Correo Nacional respectivo.

No se entregará a ningún arriero, carretero o encargado, carga sin la orden escrita o recibo del Ferrocarril firmado por el Consignatario. La orden debe ser clara y precisa. Es obligación de los Agentes inspeccionar los Carros vacíos antes de entregarlos a los clientes, haciendo los cambios necesarios cuando se encuentren en malas condiciones, para su reparación. La Empresa se reserva el derecho de repesar y corregir errores en flete y clasificación en las Estaciones de destino.

Con solo el hecho de ocupar los servicios de la Empresa, quedan tácitamente aceptadas las condiciones enumeradas en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

TARIFA DE FLETES

Primera Clase

Artículos importados no especificados en otras clases, en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.03 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO L 0.50

C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO 25.00

Segunda Clase

Productos del país no especificados en otras clase y artículos importados que aparecen en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.025 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO L 0.40

C. E.—L 0.018 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO 20.00

Tercera Clase

Productos del país y artículos importados especificados en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO L 0.30

C. E.—L 0.014 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO 20.00

Cuarta Clase

Los artículos especificados en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.01 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO L 0.20

C. E.—L 0.008 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO 15.00

NOTA: La tarifa de cualquier servicio que no esté especificada en esta Tarifa, será cobrado como precio CONVENCIONAL, según arreglos especiales con la Empresa.

Todas las Tarifas anteriores quedan canceladas.

CUADRO DE CLASIFICACION

Artículos	M. C. E.	C. E.
1. Aceites de vegetales y animales, productos del país	3°	4°
2. Aceite crudo y diesel en tamboras y latas	3°	3°
3. Aceite crudo y diesel en carro-tanque ..	Según Letra A.	
4. Afrechos	4°	4°
5. Aguardiente del país	3°	3°
6. Arroz en granza	3°	4°
7. Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses, Camiones, Clínicas o Dispensarios ambulantes, Tractores, Remolques o Madrinas, Moto-niveladoras	Según Letra B.	
8. Azúcar importada	1°	2°

Artículos	M. C. E.	C. E.
9. Aves	Según Letra C.	
10. Barriles y tambores vacíos de acero galvanizado usados	2*	4*
11. Barriles y tambores de hierro usados ..	3*	4*
12. Bananos, plátanos, chatos	Según Letra D.	
13. Brosas y concentrados	3*	3*
14. Cajas desarmadas de fabricación nacional	2*	3*
15. Cal hidratada	3*	4*
16. Caña de Azúcar	Según Letra E.	
17. Carbón de Piedra	4*	4*
18. Correspondencia del Gobierno	4*	4*
19. Casas viejas desarmadas o sus partes ..	3*	4*
20. Cascajo	Según Letra F.	
21. Cerveza y Refrescos del País	3*	3*
22. Envases importados	2*	3*
23. Envases nacionalizados	3*	4*
24. Cilindros vacíos devueltos	3*	4*
25. Comestibles del país	3*	3*
26. Comestibles importados	2*	2*
27. Dinero	Según Letra G.	
28. Equipo de Teatro y Circo	3*	4*
29. Explosivos	Según Letra H.	
30. Frijoles	4*	4*
31. Frutas del país	3*	4*
32. Gasolina, Kerosene en carro-tanque	Según Letra I.	
33. Gasolina, Kerosene en latas y tambores ..	3*	3*
34. Animales	Según Letra J.	
35. Herramientas usadas para artesanos	3*	4*
36. Hielo	3*	4*
37. Jabón del país	3*	4*
38. Leña y Ocote	4*	4*
39. Llantas y Neumáticos	2*	2*
40. Maíz, maicillo	4*	4*
41. Maderas	Según Letra K.	
42. Maquinaria importada	1*	2*
43. Maquinaria nacionalizada	2*	3*
44. Materias primas importadas	2*	3*
45. Materias primas del país	3*	4*
46. Material agrícola y ganadero	3*	4*
47. Material importado para construcciones diversas	2*	3*
48. Material del país para construcciones ...	3*	4*
49. Material ferroviario	4*	4*
50. Material sanitario	2*	3*
51. Menajes usados	3*	4*
52. Melaza en carro-tanque y tanques vacíos ..	Según Letra L.	
53. Plantas vivas	3*	4*
54. Resorte para cama	2*	2*
55. Sulfato de cobre	3*	4*
56. Trigo importado	2*	2*
57. Verduras	4*	4*
58. Tanques de F. C. conteniendo agua	Según Letra M.	
59. Yeso en estado natural	3*	4*
A. Aceite crudo y Diesel en Carros-Tanques L 1.00 por Km. recorrido para tanques hasta de 8.000 galones Min. L 25.00		
B. Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses Pequeños, en cajas o armados y siempre que no lleven piezas de repuestos:		
Plataforma conteniendo 1 carro 0.50, por Km. recorrido.		
Plataforma conteniendo 2 carros 0.75, por Km. recorrido.		
Plataforma conteniendo 3 carros 1.00, por Km. recorrido Min. L 25.00		
*E1. Camiones en cajas o armados, Buses Grandes, Clínicas o Dispensarios ambulantes sin piezas de repuestos: Por unidad L 0.75, por Km. recorrido Min. L 25.00		
*E2. Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos Tipos TD-6, TD-9, TD-14, TD-18, D2- D-4, D-6 D-7, HD-9 HD-11 y similares: L 1.00, por Km. recorrido Min. L 25.00		

B3	Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos, Tipos TD-24, D-6, HD-15, HD-20, O6-18 y similares: L 1.20 por Km. recorrido	Min. L 25.00
B4	Tractores en cajas o armados de ruedas con llantas de hule y peso no mayor de 2.500 kilos: L 0.50, por Km. recorrido	Min. L 20.00
Para mayores pesos asimílese a Letra B2.		
B5	Remolque o Madrinas para camión o tractor en cajas o armados, cuando no lleven piezas de repuestos: L 0.20, por Km. recorrido	Min. L 15.00
C. A V E S:		
	Pollos recién nacidos por cabeza	L 0.01 Min. L 0.25
	Pollos grandes por cabeza	0.05
	Gallinas y Gallos por cabeza	0.10
	Pájaros y Patos por cabeza	0.20
	Pavos y Gansos por cabeza	0.50
D. B A N A N O S:		
	Por tallo a cualquier distancia	L 0.25
	Sueltos por peso (Cuarta clase) C. E. a cualquier distancia	L 100.00
*D1. PLATANOS Y CHATOS:		
	Por tallos a cualquier distancia	L 0.10
	Sueltos según el peso (4ª clase) C. E. a cualquier distancia	L 80.00
E. CAÑA DE AZUCAR:		
	A cualquier distancia C. E.	L 25.00
F. CASCAJO:		
	A cualquier distancia C. E.	L 20.00
	Más L 10.00 de costo.	
G. DINERO:		
	Expreso solamente. Medio de 1% de su valor	Min. L 1.00
	C. E. Doble primera clase según el peso	Min. L 500.00
H. EXPLOSIVOS:		
	Por cada 100 kilos por Km. recorrido	L 0.12 Min. L 8.00
	C. E. Por cada 100 kilos Km. recorrido.	L 0.08 Min. L 50.00
T. GASOLINA Y KEROSINA:		
	En tanque hasta 8.000 Gls. de capacidad	
	L 2.00 por Km.	Min. L 25.00
J. ANIMALES:		
	Iguanas, tortugas, culebras y similares	L 0.005
	por Km. recorrido	Min. L 0.15
	Gatos, conejos, armadillos, tepalcates, mapaches, monos y similares, L 0.01 por Km. recorrido	Min. L 0.50
	Perros, cabros pequeños, cerdos pequeños y similares, L 0.02 por Km. recorrido	Min. L 0.75
	Terneros, potrillos, cabros grandes, cerdos grandes, venados, ovejas y similares, L 0.03 por Km. recorrido	Min. L 1.00
	Toros, vacas, mulas, caballos, burros, novillos, etc., L 0.05 por Km. recorrido	Min. L 1.50
	C. E. Carga y descarga por cuenta del interesado *	Min. L 25.00
	Base por Carro Entero:	
	Ganado mayor 25 cabezas por carro	
	Ganado menor 40 cabezas por carro	
	Otros animales 60 cabezas por carro.	
	Cabezas en exceso del C. E. siempre que lo permita el espacio del carro pagarán en la proporción de C. E.	
* C. E. 30% de descuento de la tarifa de flete local.		

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintuno de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematarán, en pública subasta los inmuebles, que a continuación se describen: 1º—Ochenta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco diezmoses de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de "Guajiniquel"; 2º—Seisenta caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río "Guayape" y montaña nacional; al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, jurisdicción de "El Paraíso"; 3º—Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de "El Corral", jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape y tierras de "La Empalizada"; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional; 4º—Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio "Los Mezcales", jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Oriente, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape; pertenecientes a "La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L.", inscritos en el Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, con los números siguientes: el Primer Inmueble bajo el N° 472, Folio 384 y 385, Tomo 2º; el Segundo Inmueble con el asiento N° 469, Folio 383 del Tomo 2º; el Tercer Inmueble N° 470, Folio 383 y 384, Tomo 2º; y el Cuarto Inmueble N° 471, Folio 384 del Tomo 2º; fueron valoradas por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de Sesenta mil Ochocientos lempiras, las ciento sesenta y seis caballerías. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras, con noventa y nueve centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en general en demanda de postores. Se advierte que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., martes 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 24 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta de abril entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catarina de la Milla Vieja, hoy denominado Los Pirinos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cedros, en este departamento, con una extensión superficial de quinientos noventa hectáreas y mil quinientos setenta y tres cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Argostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Este, terrenos de Nueva Señora del Carmen, y al Oeste, terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el N° 413, folios 673 y 674, del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Lainez Espinoza. El anterior inmueble fué valorado por el Perito Ingeniero Marco Tullio Bonilla, en la cantidad de ciento setenta mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de noventa y tres mil ciento noventa y tres lempiras, con noventa y tres centavos, intereses pactados y costas de juicio, que el que fué don Arturo Lainez Espinoza, es en deberle a Mauro Membreno Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores y, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 31 M. al 29 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en éste Despacho el día lunes veintiséis de abril del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente mueble: "Una Planta Generadora de Energía Eléctrica; compuesta de un motor Schluter S D L N° 95378; un generador marca Scott, de 3.5 voltios de 4.8 Kwts N° 213245 y otros accesorios", dicho mueble es de propiedad del señor Héctor Díaz S., y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Díaz S., es en deberle al señor Manuel Stefan. Se advierte que por tratarse

de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
Srio.

Del 7 al 24 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día lunes diez de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que a continuación se describe: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de plywood, con dos pisos, el primero tiene sala-comedor, cocina, cuarto para el servicio, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para sirvientes; el segundo piso tiene una sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos; estas mejoras se encuentran sobre un terreno marcado con el número "5" (cinco) de la Lotificación "Reparto Patti" en El Hatillo, Distrito Central, inscrito todo lo anterior a favor de Luis Marichal Streber, bajo el N° 564, folios 453 y 454, Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. Las partes de común acuerdo valoraron el inmueble anteriormente descrito, en sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras (L 65,660.00). Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras con sesenta y dos centavos de lempira que Luis Marichal Streber es en deberle a la Sociedad Mercantil "Pan American Life Insurance Company". Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiendo que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 5 de abril de 1965.

Leo Valladares L.,
Srio.

Del 7 A. al 7 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia que se celebrará en el salón de sesiones de este Ministerio, el día jueves veintinueve de abril del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta

la zona minera denominada "La Providencia", ubicada en jurisdicción de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, que mide 176 hectáreas, 90 áreas y 88.76 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, serranía del pie de la montaña El Volcán; al Sur, con terrenos de los señores: don Roberto Velasco y Velasco, don Julián F. Haddad y don Francisco García Valladares; al Este, con terrenos de la familia Padilla y don Miguel Pérez; al Oeste, con tierras de don Francisco García Valladares, y ejidales del Municipio de Guaimaca, la que produce mármol. El remate de dicha zona minera se verificará por la cantidad de (L 176.90) ciento setenta y seis lempiras con noventa centavos, cantidad ésta que cubre el valor total de una anualidad, que el señor Wilfredo Ferrari Rodríguez, adeuda al Estado en concepto de canon. Se advierte que no se admitirán postores que no cubran el valor total de lo adeudado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1965.

HÉTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales
Del 21 al 26 A. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia que se celebrará en el salón de sesiones de este Ministerio, el día jueves veintinueve de abril del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta la zona minera denominada "La Blanca", ubicada en jurisdicción de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, que mide 185 hectáreas, 01 áreas y 66.13 centiáreas de extensión superficial, la que produce mármol, cuyos límites son: al Norte, respaldos de la montaña del Volcán de Guaimaca; al Sur, pueblo de Guaimaca; al Este, terrenos familia Padilla; al Oeste, terrenos de la aldea de Zanquín. El remate de dicha zona minera se verificará por la cantidad de (L 185.16) ciento ochenta y cinco lempiras con dieciséis centavos, cantidad ésta que cubre el valor total de una anualidad, que el señor José María Zapata Ferrari, adeuda al Estado en concepto de canon. Se advierte que no se admitirán postores que no cubran el valor total de lo adeudado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1965.

HÉTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
Del 21 al 26 A. 65.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención — Confirmación. — Jefatura de Gobierno. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Research Corporation, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en N° 405 Lexington Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años como Confirmación de la Patente de Invención Belga N° 618.566, del 5 de diciembre de 1962, Serie N° 493893, del 5 de junio de 1962, que expira el 5 de junio de 1982, para el invento denominado: PRODUCTO QUÍMICO Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE PLANTAS, según la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones, dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud se le dé el término de ley y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha Patente de Confirmación por el tiempo que le falta a la Patente Belga, a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución acompañada de la copia de la Memoria y Reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CÁRVAZ
21 A. y 21 M. y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. — Confirmación. — Jefatura de Gobierno. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la com-

Research Corporation, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en No 405 Lexington Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente Invención Belga, No 593.961 del 31 de agosto de 1960, Serie No 471994, del 10 de agosto de 1960, que expira el 10 de agosto de 1980, para el invento denominado: **MÉTODO DE CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE PLANTAS**, según la Memoria, Descripción, Especificaciones, Reivindicaciones, sin Dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha Patente de Confirmación por el tiempo que le falta a la Patente Belga, a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución acompañada de la copia de la Memoria y Reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 21 M. y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 740 South Alabama St., en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento del señor Quentin Frances Soper, químico norteamericano, domiciliado en 2120 West 38th Street, en Indianápolis, India-

na, Estados Unidos de América, invento denominado **HERBICIDAS, PROCEDIMIENTO PARA PREPARARLOS Y MÉTODO DE ELIMINAR YERBAS**, según la Memoria, Descripción, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple método y procedimientos, excepto los del texto, que se presenta por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos indicados, se le dé el trámite de ley una vez pagados los derechos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de invención a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria y de los Reivindicaciones juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A., 21 M. y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a pedir patente de invención por veinte años, para el invento del señor D. John Frank Olin, químico norteamericano, vecino de 800 North Lindbergh, Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, invento que se denomina: **PREPARACIÓN Y EMPLEO DE N-CARBONIL-HALÓGENO-ARILANILIDAS**, según la memoria, descripción, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple sistema de procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, una vez admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución, juntamente con la copia de la memoria y reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A., 21 M. y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Carter Products, Inc., una corporación del Estado de Maryland, domiciliada en Two Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, 10016, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado: **CALENTADOR PARA CONTINENTES DEL TIPO PARA AEROSOL**", conforme a la Memoria, Descripción, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos que se presentan por duplicado, a fin de que una vez admitida esta solicitud con los documentos que se han citado, se le dé al asunto el trámite de ley, y una vez pagados los derechos en la Oficina de la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que junto con la constancia de vuestra resolución se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Reivindicaciones y Dibujos, conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A., 21 M. y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en No 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por

veinte (20) años para el invento de los señores Nathaniel Beverley Tucker, Marion David Francis y William John Griebstein, invento denominado **PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE COMPOSICIONES ORALES PARA LA PROFILAXIS DE LAS CARIES**, conforme a la Memoria, Descripción, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento que no los demanda, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que, una vez admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le dé el trámite de ley y cuando se hayan pagado los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue la correspondiente Patente de Invención, por veinte años a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria y Reivindicaciones, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 21 M. y 21 J. 65.

Confirmación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Stapling Machines Co., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Rockway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar la confirmación de la Patente de Invención por veinte años, otorgada por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el No 3140790, el 14 de julio de 1964, para el invento denominado: **CONSTRUCCIÓN DE CAJAS FORRADAS ATADAS CON ALAMBRE**, según la Memoria, Descripción, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos que se presentan por

duplicado, a fin de que, una vez admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación, a favor de mi representada y que se extienda constancia de vuestra resolución juntamente con una copia de la Memoria y Reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A., 21 M. y 21 J. 65.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha doce del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Charles F. Osgood, mayor de edad, casado, mecánico, hondureño y de este vecindario, como apoderado de la señora doña Annie Athine Borden de Holler, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de la Isla de Utila y actualmente vecina de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, solicitando a nombre de su apoderada, título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno rústico que mide de extensión superficial, así: al Norte, noventa yardas con el mar; al Sur, ciento treinta y cuatro yardas, con el mar; al Este, ciento treinta y cuatro yardas, con propiedad de un señor Lafebre, y al Oeste, ochenta y cuatro yardas, con el mar; inmueble que se encuentra inculto y valorado en novecientos treinta y seis lempiras, ubicado en el lugar denominado "La Punta", en el Municipio de Utila, propiedad que adquirió del finado Irvin Bodden, en el mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y uniendo la posesión del señor Bodden, ha estado en posesión, quieta, pacífica y no interrumpida sin que existan otros poseedores proindivisos, más que ella, ahora más de diez años consecutivos. Y careciendo de título inscribible, viene por este medio solicitando título supletorio, que le servirá de título de dominio,

ofreciendo la información de los testigos: señores Emmerson Jackson, Ellis Morgan y Laurie Jackson, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes registrados en el Municipio de Utila, en este Departamento.—Roatán 22 de enero de 1965.

G. ANTONIO WEBSTER LEMUS, Secretario.

21 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha ocho del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó ante este Despacho, el señor Wellington Thompson, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del municipio de Santos Guardiola en este departamento solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Una finca rústica, compuesta de cincuenta y cuatro acres de extensión superficial, situada en el lugar llamado "Carib Point" de la jurisdicción municipal de Santos Guardiola, en la banda Norte de esta Isla, cultivada de cocoteros, variedad de árboles frutales y zacate, acotada por los rumbos Norte, Este y Oeste, y limitada: Al Norte, con el mar; a Sur, con terreno nacional; a Este, con posesión del señor Diamond Symms, y al Oeste con los herederos de Edward Stanley, cuyo inmueble lo adquirió por compra hecha a los señores William, Ridley, casados y de este vecindario, y Lukewieman, viudo, y vecino de Santos Guardiola, todos de apellido Johnson, mayores de edad, labradores, hondureños, en escritura pública autorizada en esta ciudad, el día siete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; y que unida en posesión con la de sus antecesoras, lo ha poseído en forma pacífica y no interrumpida, desde el año de mil novecientos veintidós; y siendo que el título que le fue otorgado no es inscribible por carecer de antecedentes inscribibles, solicita se le conceda título supletorio ofreciendo el testimonio de los señores: Biterano Hernández, Osit Hernández y Henry Bennett, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Santos Guardiola, para acreditar el extremo de su solicitud.—Roatán, 30 de enero de 1965.

G. ANTONIO WEBSTER LEMUS, Secretario.

21 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 19 de febrero del año en curso, se presentó a este Despacho, el señor Angel Borhna Castillo, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio y vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno de más o menos, veinticuatro manzanas y media de extensión superficial, situado en la aldea de Baracua de esta comarca municipal, y que limita así: Al Norte, con Angel Barahona Castillo o sea yo, el peticionario; al Sur, terreno de Guillermo Alvarenga; al Este, con propiedad que fue de don Jacobo Oro, hoy de su heredera Emma Melzer viuda de Oro, Río Ch meción de por medio, y al Oeste, terrenos de Arcadio Peña Siva, Fidel Angel Urbina y Josefa viuda de Morris, crike, viejo de por medio. Dicho lote de terreno está cercado con alambre de púa por tres rumbos a excepción del Norte por colindar con terrenos del mismo solicitante; es completamente plano, está limpio y es cultivado anualmente con granos de primera necesidad, y no tiene antecedente inscrito. El peticionario, para acreditar la posesión del lote de terreno de que se trata, de una manera pacífica y no interrumpida por más de veinte años, ha proveyendo la declaración de los testigos Roque Paz, Cupertino Deras, Félix de Jesús Ortiz, casados, comerciantes, y don José viuda de Morris, soltera por viudez, de oficio doméstico, todos mayores de edad y propietarios de bienes inmuebles ubicados en la aldea de Baracua de esta jurisdicción.—Puerto Cortés, 10 de febrero de 1965.

WILFREDO GAYTÁN, Srto.

21 A. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda. En representación de la compañía Van Den Bergh & Jurgens Limited, una entidad comercial británica, ma-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Erlo",



INDUSTRIAS ERLO, S.A.

etiqueta, según el cliché, marca que ampara, distingue y protege aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; la marca, independiente de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas grabadas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

21 A. 3 y 13 M. 65.

manufactureros domiciliados en Unilever House, Blackfriars, London, E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DELIPAN

palabra, según el cliché, marca que ampara, distingue y protege, carne, pescado, pollos y animales de caza, extractos de carne; frutas y legumbres preservadas, secas y cridas; jaleas, conservas; huevos, leche y otros productos de lechería; aceites comestibles y grasas comestibles; almibares y encurtidos; café, té, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sago, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, queques; pastelería y confitería, helados; miel, meladura; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias, sorbetes; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, placas, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
21 A. 3 y 13 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Hussmann Refrigerator Co., una corporación de Delaware, manufactureros domiciliados en 2401 North Leflingwell Street, ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HUSSMANN

palabra, según el cliché y conforme a los certificados de re-

gistro Nos. 647473 de 25 de junio de 1957 y 514952, de 13 de septiembre de 1949, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara distingue y protege pedestal e estrados para verificación e inspección, vitrinas de exhibición, plataformas de exhibición, balanzas de precisión, vitrinas para venta, boxes para chequeo, equipos para radiografía, estantes adaptables; refrigeradores comerciales e industriales, a saber: vitrinas refrigeradoras para exhibición, unidades refrigeradoras de entrada y de almacenamiento; refrigeradores domésticos, unidades de condensación y equipos para dichos refrigeradores; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a las cajas, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
21 A. 3 y 13 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo de este año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van Den Bergh & Jergens Limited, una entidad comercial británica, manufacturera domiciliada en Unilever House, Blackfriars, London, E. C. 4.—Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TULICREM

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege aceites comestibles y grasas comestibles; la marca, independiente de tamaño, color y diseño especial, se aplica a los envases, recipientes paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, placas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. 3 y 13 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la S. C. de Uve-Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 28 Avenue Montaigne, París 8. Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica que se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, vidrios y en su propaganda; para distinguir chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.—Dante Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.

FLAGENTYL

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la S. C. de Uve-Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 28 Avenue Montaigne, París 8. Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica que se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, vidrios y en su propaganda; para distinguir chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.—Dante Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. 19 y 11 M. 65.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Delicia, S. A., sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la representación de seis trapecios y un paralelogramo. Partiendo de arriba a abajo, la primera figura es un trapecio rectángulo; las figuras segunda, tercera, cuarta y quinta son trapecios isósceles; la sexta es un trapecio rectángulo, y la séptima un paralelogramo rectángulo. Las figuras son de los colores siguientes: roja, azul, amarillo, verde, rojo, anaranjado oscuro y anaranjado claro. Los colores son parte esencial de la marca, pero el orden en que aparecen puede ser modificado. Sobre los trapecios se encuentran círculos blancos de diferentes tamaños, y, en cualquier tipo de letra, las palabras distintas "Diskos y Diskos", y la designación del artículo, tal como se muestra en las etiquetas que acompañan. La representación descrita se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, vidrios y en su propaganda; para distinguir chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.—Dante Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la S. C. de Uve-Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 28 Avenue Montaigne, París 8. Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica que se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, vidrios y en su propaganda; para distinguir chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.—Dante Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. 19 y 11 M. 65.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 19 de marzo de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Poder.—Jefatura de Gobierno Militar.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Abraham Bueso, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Cédula de Identidad N° 13, Folio 38, Tomo IV; extendida en San Pedro Sula y Constancia del Impuesto Sobre la Renta N° 16347, respetuosamente comparezco a denunciar para explotarla, una zona mineral de doscientas hectáreas, que produce antimonio, plata y otros metales, denominada "Esquin", situada cerca de la aldea de La Libertad, Municipio de Santa Rita, departamento de Copán, y la cual tiene los límites generales siguientes: Al Norte, filo del Cerro Magdalena y zona mineral "El Quetzal"; al Sur, Quebrada Titocle; al Este, cumbre entre el cerro Magdalena y el Cerro Titocle, y al Oeste, Quebrada Esquin, colindando con la zona mineral "Moscarón"; todo de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.—(f) Abraham Bueso". — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

21 A. 3 y 13 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 19 de marzo de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Jefatura de Gobierno.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Abraham Bueso, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Cédula de Identidad N° 13, Folio 38, Tomo IV; extendida en San Pedro Sula, y Constancia del Impuesto Sobre la Renta N° 16347, respetuosamente comparezco a denunciar para explotarla, una zona mineral de doscientas hectáreas, que produce antimonio, plata y otros metales, denominada: "Moscarón", situada en el Municipio de Santa Rita, departamento de Copán, la que se encuentra ubicada en terrenos, parte nacionales y parte ejidales o privados; la cual tiene los límites generales siguientes: Al Norte, filo del Cerro Magdalena; al Sur, Quebrada Titocle; al Este, Quebrada Esquin, colindando con la zona mineral "Esquin"; y al Oeste, filo del Cerro Moscarón; todo de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.—(f) Abraham Bueso".—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

21 A. 3 y 13 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 2 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo Francisca v. de López, mayor de edad, residente en Tegucigalpa, D. C., vengo ante usted a solicitar una zona minera, que se encuentra ubicada en el cerro que se llama "La Leona", en cordillera extensa de cerros montañosos en la montaña Santa Bárbara y Montesinos, Municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, colindancias: Al Este, con cerros montañosos y el pueblo de Concepción; al Oeste, con el caserío de la aldea de El Piñal; del Norte, del otro lado de la cordillera montañosa de Santa Bárbara; al Sur, con la carretera que conduce a Santa Bárbara y la Guardarraya con Taulabé, dicha zona produce cinc, y otros metales, se llamará "Virgen de Suyapa", "Patrona de Honduras", está en tierras ejidales y tiene una extensión de doscientas (200) hectáreas. Se denuncia conforme el Artículo N° 197 de la ley de minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1965.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 30 de enero de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Solicito que se me conceda una zona minera de 200 hectáreas de la pertenencia minera denominada y conocida con el nombre de "Guayabillas", ubicada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Georges Emile Hertz, mayor de edad, casado, Ingeniero Geólogo, nacido en París, Francia, con residencia legal autorizada en Guatemala y próximo a establecerme aquí en Honduras, con Pasaporte N° 12/62 expedido en Guatemala, el 20 de junio de 1962, por el Consulado de Francia en Guatemala, ante Vos, con muestras de mi mayor respeto, comparezco a exponer y solicitar lo siguiente: I) Tengo informes de que existe la mina conocida con el nombre de "Guayabillas", situada a inmediaciones de la aldea de San Luis, el Sur-Este de la ciudad de Yuscarán, en el departamento de El Paraíso, la que consta de 858 hectáreas y con los límites siguientes: al Norte, Zonas de Capiro y Trinidad, con esta última, Río de Los Ingenios de por medio; al Sur, Potrero de Albino Raudales y las Quebradas denominadas "Quebrada Aurora" y "Quebrada Sabana Redonda o Guayabo"; al Este, Llano de El Sapotón y Faldas de El Cacao, y al Oeste, zona denominada El Zapote y Llano de El Tejar. Asimismo tengo conocimiento de que la referida zona minera ha sido declarada abandonada por este Ministerio, habiéndose solicitado ya algunas zonas, quedando, de las 858 hectáreas originales, sin denunciar, 258. II) Y deseando efectuar trabajos de minería en grande escala, solicito, muy respetuosamente, de esas 258 hectáreas restantes que están sin denunciar, otra zona minera de 200 hectáreas, que podrán medirse a continuación de la zona minera denunciada por el señor don Fernando Ferrari Bustillo, como "Guayabillas Número Tres", pudiendo distinguirse la nueva zona que solicito por este escrito, con el nombre de "Guayabillas Número Cuatro", que tendría como límites especiales, los siguientes: al Norte, Zonas de Capiro y Trinidad, con esta última, Río de Los Ingenios de por medio; al Sur, las Quebradas denominadas "Quebrada Sabana Redonda o Guayabo" y "Quebrada Aurora"; al Este, resto de la pertenencia minera Guayabillas y que

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

21 A. 3 y 13 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 24 de marzo de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Carlos G. Menache, mayor de edad, soltero, hondureño, minero y de este vecindario, muy respetuosamente comparezco ante vos a denunciar una zona minera de 200 hectáreas de extensión, que contiene plomo y plata, sita en jurisdicción Municipal de Ojojona. Con los límites siguientes: Al Norte, Sabana y Cerro Verde; al Sur, Río Cute; al Este, El Jicaro, y al Oeste, Río La Sonta y que se denominará "San Rafael". Ubicada en el departamento de Francisco Morazán. Dicha zona está localizada en terrenos nacionales y particulares. Tomando como punto de partida en la medida el Taladro Viejo de la Mina del Plomo.—Comayagua, D. C., 24 de marzo de 1965.—(f) Carlos G. Menache".—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1965.

es el excedente de 58 hectáreas que en esta misma fecha y por separado está denunciando don Enrique José Flamenco Lessing, como "Guayabillas Número Cinco", y al Oeste, la zona minera denunciada por don Fernando Ferrari Bustillo, como "Guayabillas Número Tres".—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.—(f) Georges Emile Hertz".—Tegucigalpa, D. C., febrero 2, 1965.

Héctor Molina García,
Ministerio de Recursos Naturales.

21 A. 1° y 11 M. 65.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.

21 A. 19 y 11 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha 19 de marzo de 1965, se admitió el denuncia de la zona minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Carlos G. Menache mayor de edad, soltero, hondureño, minero y de este vecindario, muy respetuosamente comparezco a denunciar una zona minera de 100 hectáreas de extensión, que contiene plomo y plata, sita en el caserío denominado El Plomo, jurisdicción Municipal de Ojojona de este departamento, cuyos límites con los siguientes: Al Norte, Tierra Amarilla; al Sur, Valle de San Carlos; al Este, serranías de Los Oréganos; y al Oeste, Sabana, y

CONVOCATORIA

La Empresa Mercantil denominada "Compañía de Bienes Inmuebles, Colonia Marichal, S. A. de C. V.", del domicilio de esta ciudad, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día martes 4 del mes de mayo de 1965, a las 8 de la tarde, en el Bufete del Abogado y Notario Ramón Flores Guzmán, ubicado en Tegucigalpa, en el Barrio Abajo, en la 4ª Avenida, Casa 710, en la que se conocerán y tratarán los asuntos siguientes:

- 19—Informe del Consejo de Administración.
- 29—Discusión, aprobación o modificación del Balance.
- 39—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
- 49—Otros puntos relacionados con lo mismo.

Se advierte, que si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día siguiente 5 de mayo, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.

LA SECRETARIA.

21, 23 y 26 A. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Aceros Industriales, S. A., por este medio, se permite convocar a sus accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de Cementos de Honduras, S. A., en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las tres de la tarde del día jueves, 22 de abril, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurren el día siguiente hábil en el mismo local y hora.—San Pedro Sula, 31 de marzo de 1965.

MIRTA MC NAB,
Secretaria.

3, 19, 21 A. 65.

CONVOCATORIA

La Sociedad "Distribuidora de Vehículos, S. A."

De acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día viernes 30 del mes de abril de 1965, a las 7 de la noche, en las oficinas de la Sociedad situadas en los altos del Almacén Féfil, en esta ciudad, en la que se conocerán y tratarán los asuntos siguientes:

- 19—Informe del Consejo de Administración.
- 29—Discusión, aprobación o modificación del Balance.
- 39—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día 19 de mayo a la misma hora y en el lugar antes especificados, con los accionistas que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Del 7 al 30 A. 65.

que se denominará "San Juan".—Comayagüela, 27 de febrero de 1965.—(f) CARLOS G. Menaché.—Al Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho"—Tegucigalpa D. C., 19 de marzo de 1965.
HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
21 A., 19 y 11 M. 65.

Aviso al Público y a todas las Autoridades del País

Para conocimiento del pueblo hondureño y de las autoridades en general, la Empresa Inversionista denominada Adams Exploration Company, hace saber la disposición del Poder Ejecutivo siguiente: "Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1965.—Adams Exploration Company.—Presente.—Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Ud. el auto que literalmente dice: Secretaría de estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Admítase la anterior solicitud y al efecto concédase permiso no exclusivo para catear y cavar en busca de minerales en Territorio Nacional, a la Empresa Inversionista denominada Adams Exploration Company, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de zonas y pertenencias mineras legalmente constituidas y sin derechos de explotación o venta de los minerales que localicen.—Notifíquese.—Sello.—(f) L. A. Pineda B., Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales. De Ud. Atentamente. (Sello) L. A. Pineda B. Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales".

En consecuencia de la resolución anterior, la Adams Exploration Company inmediatamente procederá a sus actividades a fin de procurar trabajo a los hondureños.

21 A., 3 y 13 M 65.

SOLICITUD DE CONCESION

Luis Alonso Pineda Batres, Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita una concesión de madera de pino.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Bertha Lozano de Madrid, mayor de edad, casada, vecina del Municipio de Comayagua y con residencia temporal en esta ciudad, con muestras de mis mayores respetos, por este medio comparezco ante el Despacho bajo su digno cargo, para manifestar y pedir lo siguiente: 1°—En jurisdicción del Municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, existe un terreno nacional cubierto en

su totalidad con árboles de pino, propios para la explotación, terreno éste, de una extensión superficial de setecientas veinte hectáreas, y cuyos límites y colindancias se describen así: por el Norte, con ejidos del Municipio de San Sebastián, en el departamento de Comayagua; por el Sur, con propiedad del señor Nicolás Moreno; por el Este, con terrenos propiedad de los señores Candelario Santos y Venancio Lizardo; y, por el Oeste, con terrenos de la señora Ana Josefa Fiallos, y con terrenos ejidales del Municipio de Humuya. El terreno anteriormente descrito y como se dijo anteriormente se encuentra poblado en su totalidad con árboles de pino, propios para la explotación o para la industrialización, toda vez que no sean devora-

dos por la plaga del gorgojo del pino que está ocasionando estragos incalculables sin beneficio para nadie. 2°—Siendo persona responsable y fiel cumplidora de mis obligaciones y leyes vigentes, con la capacidad suficiente para explotar las maderas existentes en el terreno anteriormente descrito y que se conoce con el nombre de "El Jicaro", y con especialidad las maderas por el gorgojo del pino, las cuales dentro de algunos días padecerán de la enfermedad denominada "Thago Azul", es la causa fundamental que me obliga para hacer la presente solicitud de la explotación de veinte mil árboles de pino, previa concesión otorgada por el Supremo Poder Ejecutivo y al precio que la Ley Forestal vigente establece, exceptuando los árboles dañados por la enfermedad del "Thago Azul". 3°—La duración estimada de los trabajos de corte y explotación, según cálculos hechos, será de diez años, prorrogables en el caso de que dicho plano resultare insuficiente. 4°—En el plano que acompaño, levantado por técnico competente, aparecen las vías de saca, no si antes, expuse al señor Ministro, que se construyeron que son indispensables para el avance del trabajo. 5°—El destino industrial de la madera a explotar será el mercado nacional e internacional. 6°—Mensualmente, me comprometo a proporcionar al Departamento Forestal y sin requerimiento, el número, especie y calidad del número de árboles cosechados durante cada mes, como también el fiel cumplimiento de las instrucciones emanadas de las autoridades competentes y el fiel cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes. 7°—El equipo y maquinaria con que cuento en la actualidad para la explotación de las maderas en el terreno "El Jicaro", antes descrito, es el siguiente: una orra, un motor caterpillar, diez camiones para el acarreo y transporte de las maderas, dos tractores D-6 y dos tractores D-4. Por lo anteriormente manifestado, de la manera más respetuosa pido al señor Ministro: Se sirva admitir la presente solicitud, dando el trámite que en derecho corresponde; en definitiva, otorgarme la concesión solicitada.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1965.—Bertha de Madrid.—Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Luis Alonso Pineda Batres,
Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales.

21 A., 1° y 11 M. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	DOLARES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.208808	0.208806	0.201887		0.208808	0.208806
Dólar	0.282807	0.287148	0.285714		0.282807	0.287148
Peso Mexicano	0.158537	0.1600	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólar	Libras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9278	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en la GACETA, envíe los originales con el Administrador de la Tipografía Nacional.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, a máquina.